

CUESTIONARIO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO PRÁCTICO DEL CONVENIO DE LA HAYA DE 29 DE MAYO DE 1993 RELATIVO A LA PROTECCIÓN DEL NIÑO Y A LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

1. Descripción

(a)

Andorra es principalmente un Estado de recepción

(b)

No aplicable

(c)

2. Buenas prácticas

(a)

No aplicable, por no disponer de la Guía de Buenas Prácticas.

(b)

No aplicable.

(c)

En relación a las recomendaciones realizadas por la Comisión Especial sobre el funcionamiento de la Convención de diciembre del 2000:

Art. 13 de la Convención:

Tal como establece el artículo 13 la Autoridad Central de Andorra ha comunicado los cambios que se han producido en estos cuatro años. Las funciones que ejerce la Autoridad andorrana son completas

Acreditaciones:

Tal como se especificará posteriormente, la Autoridad Central andorrana esta diseñando un proyecto para la posible acreditación de entidades que lleven a cabo la gestión de los expedientes

internacionales. Las recomendaciones realizadas por la Comisión se están tomando en cuenta para definir el proyecto.

Padres adoptantes:

La Autoridad Central andorrana, tiene muy en cuenta que los futuros padres adoptantes deben tener el máximo de información en relación a:

- derechos del menor
- adopción se realiza cuando responde al interés superior del menor
- información respecto a los procesos de adopción
- características de un niño adoptable
- situaciones que pueden dar lugar a la adoptabilidad de un menor
- derecho a conocer su origen, etc.

Todas estas cuestiones nos parecen vitales para que los futuros padres adoptantes cuenten con los recursos personales, sociales y económicos necesarios para poder responder a las necesidades de un menor adoptado.

La Autoridad Central de Andorra, en la actualidad ha reformado el proceso informativo y de valoración de las familias. Las sesiones informativas que se realizan tienen como finalidad que las familias tengan el máximo de información en relación a la realidad de la adopción y que de acuerdo a ésta puedan valorar si quieren iniciar un proceso de valoración.

El proceso de valoración establecido tiene como principios fundamentales que los futuros padres adoptantes tengan el máximo de recursos personales para atender a los menores adoptados y que cumplan con los requisitos establecidos en nuestra legislación.

(d)

No aplicable.

3. Preguntas relativas al ámbito de aplicación

(a)

Ninguna dificultad.

(b)

Ninguna dificultad.

(c)

Ninguna dificultad.

4. Principios generales de protección del niño

(a)

En primer lugar hace falta definir si existe una situación de riesgo en relación al menor y si está se da, se pondría en funcionamiento el Protocolo de actuación a la infancia posteriormente y tal como se establece en el art. 32 de la *Ley calificada de la adopción y las otras formas de protección del menor desamparado de 21 de marzo de 1996* "Si la salud, la seguridad o la moralidad de un menor se encuentra en peligro, la justicia podrá ordenar medidas de asistencia educativa, ya sea a instancia del padre, la madre o el tutor del menor, o bien a instancia del mismo juez, del Ministerio Fiscal o de la Dirección de Servicios Sociales del Gobierno. Si fuera necesario retirar al niño de su ambiente familiar natural, el juez puede decidir confiarlo:

1. Al padre o la madre que no tenía su custodia anteriormente.
2. A otro miembro de la familia o a una persona digna de confianza
3. A la Dirección de Servicios Sociales del Gobierno."

En referencia a los tipos de acogimiento en el art. 33 de se establece que: "La Dirección de Servicios Sociales del Gobierno decidirá sobre la modalidad de la guarda del menor que se le entregue, confiándolo al Centro de Acogida de Niños (CAI), o bien a otro centro adecuado a las necesidades del menor, o bien a una familia de acogida, procediendo a una acogida familiar o bien decidiendo una medida mixta de acogida en centro y familia.

La Dirección de Servicios Sociales del Gobierno deberá informar al juez de las modalidades de custodia decididas así como de sus eventuales modificaciones ulteriores".

Finalmente destacar, que en los casos de menores con discapacidades el Gobierno garantiza un sistema de atención precoz, la integración en el ámbito escolar si es necesario el acceso a una educación especializada.

(b)

No aplicable

(c)

Tal como establece la Ley calificada de la adopción y de las otras formas de protección del menor desamparado de 21 de marzo de 1996, serán menores adoptables aquellos que: queden privados de la necesaria asistencia moral o material, a causa del incumplimiento o del ejercicio imposible o inadecuado de los deberes de protección que dimanen de la guarda de menores

Las siguientes situaciones son las que pueden conllevar a que un menor sea adoptable (artículo 8):

1. Los niños cuyos genitores hayan dado su consentimiento válido para la adopción.
2. Los niños cuyo genitor, uno solo, haya dado su consentimiento válido para la adopción, en los supuestos del artículo 10, párrafo 2.
3. Los huérfanos.
4. Los niños declarados abandonados.

En cualquiera de los casos anteriores, se procurará no separar a hermanos.

El artículo 10, párrafo 2 a que se refiere en el punto 2 anterior, indica que si uno de los padres ha muerto o está en la imposibilidad de manifestar su voluntad o si ha estado privado de la patria potestad, o bien si la filiación sólo ha quedado establecida en relación a uno de los genitores, el consentimiento a la adopción de uno sólo de los progenitores será suficiente.

Cuando un menor se encuentre en alguna de las situaciones citadas anteriormente, el Servicio de Adopciones podrá promover una propuesta de adopción ante las autoridades judiciales. En ella deberán constar informes con relación al menor y las condiciones personales de los adoptantes. Finalmente, previo informe del Ministerio Fiscal el juez podrá pronunciar la adopción del menor.

(A partir de los 12 años el consentimiento del menor será vinculante, en relación con la adopción)

(d)

Demanda a los padres adoptivos de un certificado emitido por la Autoridad Central designada del país de origen del menor, en el que se haga expresa constancia que se han tenido en cuenta las condiciones que especifica el Convenio para llevar a cabo una adopción, de acuerdo con lo que prevé el artículo 5 del Convenio.

El Reglamento de Adopción de 10 de junio de 1998, que desarrolla la Ley calificada de la adopción y de las otras formas de protección del menor desamparado de 21 de marzo de 1996, de acuerdo con lo previsto en el Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a al protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, prevé en su artículo 30 que la adopción internacional se hace según el procedimiento establecido en el Convenio de La Haya. Así, sin el certificado anteriormente citado, no se podrá hacer la inscripción de la adopción del menor.

(e)

No aplicable

(f)

No aplicable, por no haberse dado ningún caso de este tipo en Andorra.

(g)

La adopción sólo tiene lugar en Andorra por medio de una resolución judicial. La autoridad judicial ordena la práctica de las diligencias y peritajes necesarios para verificar que en la adopción se cumplen todos los requisitos legales y se trata de una medida beneficiosa para el menor. En todo caso, antes que la autoridad judicial dicte la adopción o la verifique o convalide si ésta se ha producido en el extranjero, ha de dictar una resolución en la que se autorice a los adoptantes a adoptar, teniendo en cuenta el informe psico-social del Servicio de Adopción del Gobierno.

Este informe psico-social es preceptivo para autorizar a los adoptantes a adoptar. Durante su elaboración, que habitualmente unos seis meses, se estudia los candidatos a la adopción y se constata si tienen la capacidad adoptiva, de forma que se garantice la cobertura de las necesidades del menor y el cumplimiento. Específicamente se constata que la persona o familia candidata a la adopción, pueda ofrecer al menor la estabilidad, el cuidado y el respeto de su historial y de su propia personalidad, con el fin de obtener su desarrollo integral. Este

estudio, junto con la documentación y peritajes necesarios, finaliza eventualmente con una declaración de idoneidad para adoptar. El procedimiento detallado viene establecido en el Reglamento de Adopción de 10 de junio de 1998.

La Autoridad Central y los organismos del Gobierno encargados de la Adopción, solamente promueven la adopción ante las autoridades judiciales, en aquellas personas que hayan sido declarados idóneas para adoptar.

(h)

En el proceso de estudio mencionado, por el cual se establece la idoneidad de los futuros padres adoptantes se ofrece, por parte del Servicio de Adopción del Gobierno, información detallada y completa, en el que se abordan las dificultades y las características que puede tener un menor adoptado.

(i)

En referencia a lo anteriormente expuesto, todas aquellas familias que deseen realizar una adopción, tendrán que asistir obligatoriamente a las sesiones formativas establecidas por el Servicio de Adopción del Gobierno. Si no se llevan a cabo, los solicitantes no serán valorados y, en consecuencia, no obtendrán el correspondiente certificado de idoneidad.

Los aspectos básicos que se tratan en estas sesiones son: derechos del menor, situaciones de adoptabilidad, información al respecto del proceso de idoneidad y de tramitación de un expediente, responsabilidades parentales, características de los menores adoptados, etc. Todo ello con el objetivo que los padres puedan madurar la decisión de iniciar un proceso de adopción

(j)

El Servicio de Adopción del Gobierno, ha establecido un servicio post-adoptivo en el que los profesionales que han realizado la valoración de los padres adoptantes, realizan el seguimiento del menor. Este servicio lleva a cabo los informes de seguimiento que establezcan los diferentes países de origen y además orienta a los padres adoptantes en relación con las necesidades de los menores adoptados derivándolos a servicios especializados, si es necesario.

5. Autoridades Centrales

(a)

Todas las funciones que especifica el Capítulo IV del Convenio son ejercidas directamente por la Autoridad Central, a través de la Secretaria de Estado de la Familia y el Servicio de Adopción del Gobierno.

(b)

Número de personas empleadas:

1 Trabajador social, del Ministerio de Salud y Bienestar

Formación:

Participación en la 11/12 Conferencia de Trabajo de las Autoridades Centrales europeas

Asistencia al 7 Congreso : Servicios de protección a la infancia organizado por:

- Inter-Country Adoption Board
- Department of Social Welfare an Development
- Association of Child Caring Agencies of the Philippines, Inc.

Otras formaciones relacionadas con los procesos de adopción

1 Abogado en ejercicio.(5%) Asesor externo del Ministerio de Salud y Bienestar.

Formación: Licenciado en Derecho. Antiguo juez con experiencia en Derecho de Familia y adopciones. Experto del Consejo de Europa en la «REUNION SUR LE DROIT DE LA FAMILLE (Y COMPRIS LES QUESTIONS RELATIVES A L'ADOPTION) » organizada por el Consejo de Europa en cooperación con el Ministerio de Justicia de Rumania (Bucarest, Rumania, 18-19 noviembre de 2002).

Hasta marzo del 2004

1 licenciada en Ciencias Políticas del Ministerio de Asuntos Exteriores (5%)

Formación:

Curso de Adopción internacional organizado por la Dirección de Servicios Sociales

Asistencia al 7 Congreso : Servicios de protección a la infancia organizado por:

A partir de marzo del 2004:

1 licenciada en Ciencias Políticas y Sociología del Ministerio de Asuntos Exteriores.
Formación

El Servicio de Adopciones además cuenta con otro trabajador social al 25% i tres psicólogas acreditadas 20%, personal no encargado directamente de las tramitaciones internacionales pero que ejercen funciones relacionadas con la valoración de los solicitantes, seguimiento post-adoptivo, etc.

(c)

El personal de la administración pública se rige por la Ley de la Función Pública. En esta ley y en el Reglamento de Permisos administrativos se regulan las condiciones, beneficios, responsabilidades del personal de la administración,

(d)

	2000	2001	2002	2003	2004
Adopciones	5.409,10 €	2.103,54 €	2.103,53 €	12.000,00 €	20.462,24 €
% respecto al presupuesto MSB	0,05	0,02	0,02	0,09	0,14

Tal como se puede observar hay una evolución ascendente en cuanto al presupuesto destinado para el Servicio de Adopciones. Aún así la Autoridad Central valora que seria beneficioso poder contar con más recursos a nivel humano.

(e)

Bulgaria:

Dificultades para establecer un canal de comunicación ágil con la Autoridad Central Búlgara. En algunas ocasiones no ha habido respuesta a demandas que se han efectuado por escrito, con relación a documentación de los expedientes de las familias solicitantes que obran en poder de las autoridades búlgaras o bien de procedimiento.

Rumania:

Dificultades para poder comunicar con la Autoridad Central y obtener respuesta a demandas efectuadas tanto por escrito, como de forma oral, en relación con la situación de expedientes que obran en su poder con anterioridad a la moratoria de junio de 2001.

República Eslovaca:

No se obtuvo respuesta por parte de su Autoridad Central en relación con la posibilidad de establecer una relación en materia de adopción

China/ Méjico / Brasil

Lentitud en poder obtener la legislación o información relativa a los procesos de adopción.

6. Acreditación

La Autoridad Central andorrana en estos momentos no tiene acreditado ningún organismo, pero el pasado mes de mayo el Gobierno de Andorra autorizó la primera convocatoria para acreditar una entidad colaboradora en materia de adopción. En estos momentos se está preparando las bases del concurso.

(a)

El artículo 7 del Reglamento de Adopción establece que la Dirección de los Servicios sociales puede delegar alguna de sus competencias en entidades que hayan estado debidamente acreditadas por el Gobierno de Andorra.

(b)

Ningún organismo acreditado

(c)

En la actualidad se está trabajando en la definición, criterios y condiciones que el Gobierno de Andorra establecerá para la posible acreditación de organismos colaboradores.

(d)

En definición.

(e)

En definición.

(f)

En definición

(g)

En definición.

(h)

No aplicable

(i)

No aplicable

(j)

En definición

(k)

No aplicable

(l)

No aplicable

(m)

Es posible que estableciendo líneas comunes sea más fácil desarrollar un sistema de protección en relación con los organismos acreditados, pero siempre teniendo en cuenta las circunstancias concretas de cada país. Lo importante, a nuestro entender, es que el sistema que se establezca permita a las autoridades llevar a cabo un control eficaz.

(2)

No aplicable

(a)

No aplicable

(b)

No aplicable

(c)

No aplicable

(3)

No aplicable

(4)

Sería interesante debatir sobre los sistemas que los Estados parte de la Convención e incluso los organismos de la propia Convención están desarrollando, a efectos de asegurar un control eficaz sobre los organismos acreditados.

(5)

Sí. Sería interesante que tratara sobre cuestiones relacionadas con los criterios de acreditación, así como de control de las entidades acreditadas.

Personas y organismos aprobados

(6)

En la actualidad Andorra no utiliza estos organismos. Existe la intención de utilizarlos. En la actualidad estamos en fase de definición, establecimiento de requisitos y mecanismos de control sobre estas entidades.

7. Aspectos procedimentales

(a)

Ninguna dificultad

(b)

Ninguna dificultad

(c)

Ninguna dificultad

(d)

Bulgaria:

En el artículo 4 de la Ordenanza núm. 3 del 3 de septiembre del 2003, Bulgaria establece que un solicitante tiene que cumplir con los requisitos

establecidos por la ley del país en el que está residiendo y si es el caso los requisitos establecidos por la ley de su país de origen.

A tal efecto, las autoridades búlgaras solicitan que los extranjeros que desean adoptar un menor búlgaro deban presentar un certificado de su país de origen.

Tal como se establece en el artículo 14 del Convenio, las personas que residan habitualmente en un estado, independientemente si es el de origen o no, deben realizar los tramites de adopción internacional en él. En ningún caso se solicita que se debe contar con una autorización del país de origen.

La obtención de dicho certificado en muchas ocasiones resulta muy complicado porque los países de origen de los solicitantes no entienden la necesidad de emitir un certificado cuando los solicitantes ya han obtenido la idoneidad en el país de residencia.

(e)

La Autoridad Central andorrana ha tenido conocimiento que en un caso de adopción internacional con Rumania en enero de 2003, después de comprobar que se habían seguido todos los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Convención, y que la familia adoptante se hubiera desplazado a Rumania conviviendo con el menor durante más de una semana; las autoridades rumanas, comunicaron a la familia que el menor en sería adoptado por una familia rumana, por lo que la adopción internacional no tendría lugar.

Posteriormente la familia andorrana realizara una serie de alegaciones, y unos seis meses después, las autoridades rumanas revocaron su decisión y se llevó a cabo la adopción con la familia de adopción andorrana.

(f)

No aplicable

(g)

Ninguna dificultad

(h)

Actualmente, aunque Andorra tiene numerosas peticiones de adopción internacional ante diversos Estados como: Bulgaria, Rumania (anteriores

a la moratoria de junio de 2001), i Colombia, no logra que se resuelvan prácticamente ninguno de sus expedientes en los últimos cuatro años.

(2)

No aplicable

(3)

No aplicable

(4)

No se ha dado ninguna situación de este tipo.

(5)

Sí, si el sistema de legalización de documentos fuera el mismo para todos los países contratantes del Convenio de la Haya facilitaría a todos los implicados la realización de los expedientes y igualaría el proceso entre todos los Estados.

(6)

No aplicable

8. Cuestiones de derecho internacional privado

(1) y (2) Andorra no ha experimentado hasta la fecha este tipo de dificultades.

9. Reconocimiento y efectos

(1)

No aplicable por ser Andorra un Estado de recepción.

(2)

Ninguna dificultad

(3)

Ninguna información

(4)

En Andorra, al día de hoy no se ha dado este caso. En principio no se reconocería la validez de una adopción internacional dentro del ámbito del Convenio que no se hayan seguido los procedimientos o requisitos previstos, puesto que éstos han pasado a formar parte de nuestro derecho interno. No son reconocidas por el Estado andorrano las adopciones constituidas en el extranjero por andorranos o extranjeros legalmente residentes en Andorra que no se ajusten a lo previsto en la normativa andorrana.

Al menor que se encontrara en territorio andorrano en estas circunstancias, se le aplicarían judicialmente las medidas de protección oportunas, en atención al principio del interés superior del niño.

10. Pago de honorarios y costes y gastos razonables

La autoridad Central de Andorra realiza adopciones con los siguientes países: (los costes descritos no incluyen el viaje y la estancia)

Rumania: 12.000€

Bulgaria: El Ministerio de Justicia bulgaro ha autorizado la tramitación de expedientes de familias andorranas a 3 entidades:

- **Fundación Astra** 7.500 €
- **Agencia nacional para la protección de los menores en peligro y la cooperación en materia de adopción internacional:** 8.500€
- **Asociación para adopción Internacional y Reintegración "Amor":** 7550€

Colombia:

Los costes para adoptar en Colombia oscilan entre los 2.200 y los 3.000€

Filipinas:

100 \$ en el momento de registrar el expediente

900 \$ cuando se notifica la asignación del menor

500 \$ en concepto de donación a la institución en la que se encuentra el menor

Un máximo de 600€ en concepto de: Visa médica , controles médicos, desplazamiento del menor

Los futuros padres adoptivos disponen de esta información con anterioridad al inicio de los tramites de adopción.

(2)

No hay constancia

(3)

No hay constancia.

(4)

No hay constancia

(5)

No hay constancia

(6)

No hay constancia

(7)

No hay constancia

(8)

Se constata que los costes y gastos derivados de una adopción internacional, varían sustancialmente entre los distintos Estados, sin que aparezca una razón lógica que lo justifique.

(9)

No hay constancia

11. Beneficios materiales indebidos

(1)

A parte de la legislación propia del derecho de familia y de protección de menores desamparados, cabe señalar que estas conductas están tipificadas y penadas en el Código Penal.

El Código Penal vigente, no contiene un tipo específico con relación a los enriquecimientos o fraudes o actos ilícitos relacionados con las adopciones internacionales, ahora bien, sí que contienen tipificaciones de carácter general que incluyen este tipo de actuaciones ilícitas.

Así, el artículo 105 del Código Penal sanciona los actos de soborno, prevaricación o corrupción de autoridades o funcionarios públicos, tanto con la finalidad de obtener resultados ilícitos como lícitos con ventajas económicas de algún tipo, y también tanto desde el punto de vista del sujeto activo como pasivo. Equipara a funcionario público la persona que no siéndolo, ejerce o participa en funciones públicas delegadas, ya sea por ley, por elección o por nombramiento de la autoridad competente. Por lo que, en atención a lo expresado, existiría equiparación a funcionario público, de las personas pertenecientes a organismos acreditados por las autoridades centrales.-

Se transcriben a continuación los párrafos que interesan de dicho artículo 105 del Código Penal:

"1.- Quién, para conseguir un fin ilícito, soborne una autoridad o un funcionario, será castigado con la pena de hasta cinco años de prisión. Si el resultado buscado fuera lícito, el autor del soborno será castigado con la pena de hasta tres años.

En los supuestos del párrafo precedente, la autoridad o el funcionario sobornado incurrirá en las penas máximas de seis y tres años de prisión respectivamente."

"3.- La persona que influya en una autoridad o funcionario con prevalencia de cualquier situación derivada de su relación personal con éste u otro funcionario o autoridad, consiguiendo una resolución que genere directamente o indirectamente un provecho económico para él o un tercero, incurrirá en la pena de prisión de hasta dos años.

La autoridad o funcionario influenciado incurrirá en la misma pena.

Cuando el autor sea autoridad o funcionario y la influencia derive de la prevalencia de las facultades inherentes al cargo o de cualquier relación personal o jerárquica, incurrirá en pena de hasta tres años de prisión."

"5.- (...) A los mismos efectos se considera funcionario la persona que participa, de manera delegada o no, en el ejercicio de las funciones públicas, por disposición de la ley, por elección o por nombramiento de la autoridad competente."

En Andorra son responsables penalmente tanto los autores, como los cómplices como los cooperadores necesarios, como los encubridores. Son punibles tanto el delito consumado, como el frustrado, como la tentativa.

Cabe señalar que está prevista una reforma del Código Penal para el próximo otoño de 2005, en el cual la tipificación de estos ilícitos penales será similar, en el sentido de las conductas delictivas y que no habrá una tipificación específica en los casos de adopciones internacionales, pero sí una regulación general como en la actualidad.

(2)

No se han producido sanciones en el ámbito de actuaciones ilícitas con relación a adopciones internacionales, porque no se han detectado irregularidades en este sentido.

(3)

No constan en el ámbito de adopciones internacionales.

(4)

No

(5)

Las medidas que se adoptan por parte del Estado se basan principalmente en la información a los candidatos a adoptar, antes y durante el procedimiento de adopción, especialmente cuando existe una visita o viaje al país de origen del menor, así como el control de las actuaciones que se realizan durante este procedimiento.

(6)

No se ha dado el caso.

12

La legislación interna no permite que se adopten los descendientes ni los parientes hasta el segundo grado de la línea colateral por consanguinidad o afinidad.

13.

No aplicable por ser Andorra un estado de recepción. No obstante se establece que las familias declaradas idóneas dispuestas a adoptar niños con necesidades especiales (discapacidad, mayores o hermanos) gozan de preferencia y especial ayuda con relación al resto de los candidatos a adoptar.

14.

(1)

No.

(2)

No hay conocimiento.

(3)

Por el momento no se esta valorando la posibilidad de formar parte de este Convenio.

15.

No hay conocimiento.

16.

No se toman especiales medidas de salvaguarda adicional, requisitos o procedimientos a las adopciones del Convenio que las propias de la legislación interna, que se aplica de forma general para todos los Estados.

No se han realizado acuerdos particulares con Estados contratantes hasta la fecha.

No aplicable la referencia a los acuerdos bilaterales.

(a)

Se constata que parte de los Estados contratantes realizan acuerdos bilaterales con otros Estados no contratantes. Los procesos para realizar adopciones con Estados que no forman parte del Convenio, en ocasiones son más fáciles y ágiles, motivos que, de alguna forma, son utilizados para justificar el acuerdo con estos Estados.

Algunos Estados no contratantes son los que en la actualidad están realizando un número mayor de adopciones en el ámbito internacional, lo que significa que en ocasiones no se puedan tener tanto en consideración las garantías que se ofrecen a los menores, como la posibilidad de realizar muchas adopciones. Por lo que, en cierto modo, se menoscaban las posibilidades del propio Convenio.

(b)

No aplicable

17.

Con relación a posibles limitaciones para colaborar con los países, creemos que sería acertado no restringir el acceso de los diferentes países contratantes.

En vez de reducir el número de países con los que se colabora, sería conveniente que las autoridades centrales de origen establecieran el número de solicitudes que pueden gestionar en un determinado plazo de tiempo, la cual cosa podría evitar que algunas familias deban estar en lista de espera durante períodos muy largos o excesivos.

18.

No aplicable

19.

Una comisión que se dedique a examinar el funcionamiento del Convenio y que pueda marcar criterios y pautas para mejorar su implementación podría ser beneficiosa para los estados contratantes

20.

Se considera interesante que se aborde la cuestión de las adopciones que se realizan por parte de los Estados contratantes, fuera del Convenio.

Sección C: Identificación de las Partes Responsables

Ministerio de Salud Bienestar Social y Familia
Departamento de Bienestar Social y Familia
Av. Princep Benlloch, núm. 30 4t pis
AD 500 Andorra la Vella
Principado de Andorra

Servicio de Adopciones

Olga López Fernández
Técnica de Atención social
